

En el nombre de Dios: Amen. Sepan los que
 vieren la presente Escritura de testamento, ultima y por-
 trinera voluntad, como yo Mariana de Victoria y Ma-
 raviga, Viuda de D.^a Antonio del Pardo y Leal, de,
 Caballero que fue' del orden de Santiago, venio que
 fue' o yo lo soy de esta Ciudad de Victoria, estando en-
 ferma en cama de enfermedad corporal, que Nuestro Señor
 ha sido servido de me dar, pero en mi sano juicio y na-
 tural entendimiento, qual es Divina Magestad fue' ser-
 vido darme; creyendo como firmemente creo en el Ma-
 terno de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu San-
 to, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en
 todo lo demás que tiene y cree la Santa Madre Egle-
 sia Romana, poniendo como pongo por mi intereso-
 ra y Abogada a Nuestra Señora la Virgen Ma-
 ria, Madre de Nuestro Señor Jesucristo, y a todos los
 demás Santos y Santas de la Corte del Cielo, pa-
 ra que intercedan con mi Señor Jesucristo, que cuando



La Divina Magestad fuere de libarime de esta
presente vida, se sirva de perdonar mis culpas, y
llevar mi alma a gozar de su Santo Regno: Y me-
diante la dicha fe y creencia en que he vivido, y
protesto vivir y morir hago y ordeno este mi testa-
mento y ultima voluntad en la manera siguiente:
Trinicamente encomiendo mi anima a Dios Nuestro
Señor, que la crió y redimió con su preciosa sangre,
y el cuerpo a la tierra, de que fue formado, y
quando la Divina Voluntad fuere de me llevar de
esta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepul-
tado en la Iglesia de San Francisco de esta dicha Ciu-
dad, en el entierro que tengo en la Capilla mayor
de dicho Convento, donde está enterrado el dicho mi
marido, que está junto al Altar mayor, al lado
de la epistola.

Sepultura
en San
Francisco

Yo: Mando asitan a mi entierro los Señores Curas
Asistencia
de curas y Beneficiados de la Universidad de esta dicha Ciu-
dad con su manada, y los tres dias hagan las vigili-
as acostumbradas, y se les pague lo que se estila.

Cabo de año Yo: Mando que se haga culmar y cabo de año segun





se acostumbra á personas de mi calidad, y se pague lo que se estila.

*Pan anual
y manda
de la Cruz
de diamantes*
Yo: Mando se me traiga pan anual por espacio de tres meses, diciendo cada dia cuatro misas, y ofreciendo cuatro panes del peso que se estila; y dicho anual me lo traiga D.^a Maria de Orquiano, mujer de D.ⁿ Baltasar de Iguiluz y Barco, Caballero de la dicha orden, vecino de esta dicha Ciudad mi Sobrino, á la cual por su trabajo la mando la Cruz de diamantes que tengo, con que la aparte del derecho del despojo del anual, y le pido me perdone y ruegue á Dios por mi anima.

*dos mil
Misas
á 2 d.
en 1.^a Fr. co*
Yo: Mando se digan en el dicho Convento de S.^a Francisco, por mi anima, de mis padres, dicho mi marido y encomendados, y por quien tengo cargo y obligacion, dos mil misas rezadas, y su linoma se pague á dos d. de vellon por cada una.

*Dote para
Religiosa
y ropa p.
la felda*
Yo: Mando á D.^a Teresa Antonia del Barco por el mucho amor y cariño que la tengo, y asistencia que me ha, y espero hará, toda la cantidad necesaria para que entre en Religion en el Convento que

De

la pareciere, ni para la dote, propinas y todos los
demas gastos que fueren necesarios, y que se le dé la
ropa de lino y lana y alhajas necesarias para
componer la celda, segun otras Religiosas que en-
tran en el Convento que la susodicha eligiere.

Renta vi-
talicia de
50, ducados
consignada
sobre mil
mitad de
enfeno

Y la mando cincuenta ducados de renta en cada
un año durante sus largos dias, para que con ellos
lo pague mas desembarazadamente; los que la consigno
y señalo en un mil de Censo principal de los
domos que me estan debiendo D.^a Tomas Courales
de Velasco y Caycedo, Caballero de dicha Orden,
y D.^a Ana Maria de Cruzeta y Jauregui, mu-
jeres, vecinos de esta dicha Ciudad, por escri-
tura otorgada ante D.^a Juan Antonio de Matave-
ra, Escribano del Numero de ella en quimero
de Julio del año pasado de mil seiscientos ochenta
y dos; y dichos cincuenta ducados de renta los ha de
gozar a su disposicion, independiente de la Abadessa
y Religiosas del tal Convento donde profesare,
y el principal de dichos un mil ducados despues
de los dias de la dicha D.^a Teresa Antonia han



de ser para mi heredera, y que los Albaceas
dipongan de ellos, que así es mi determinada vo-
luntad.

Para la Sacristía de San Francisco, uno de los dos espejos gran-
des que tengo: Con mas los dos cuadros, el uno
del mismo San Francisco, y el otro de Nuestra Seño-
ra del Planario, y todas las reposteros que tengo
con las armas de Parro, y que todo ello se entregue
luego que yo fallezca, que así es mi voluntad.

Para Nuestra Señora de la Imagen de Nuestra Señora de
la Salvedad de la Unigüe Yglia Colgial de
Santa Maria de esta dicha Ciudad, la cadena gran-
de de oro que tengo.

Para el Convento de San Francisco
que en el dicho Convento de San Francis-
co de esta dicha Ciudad, se digan en cada un año
siete misas para siempre jamás siete misas canta-
das en los días mayores de Nuestra Señora; las cua-
les se han de decir con la misma solemnidad que se
dicen las misas de Nuestra Señora de los Sabados
en dicho Convento que tengo dotadas; y para el

estipendio y linage de dichas siete misas mandose
entreguen a' dicho Convento dos Venturas que
tengo en el Lugar de Gucho, Conclado de Tre-
vino, de a' cien ducados de principal cada una: la
una contra Francisco Lopez Gutierrez, menor de dias
y consortes, otorgada ante el dicho D.ⁿ Juan An-
tonio de Matirana, en catorce de julio del año
pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco: Y la otra
contra Francisco Yarbato y consortes, otorgada en favor
de Francisco Lopez en primero de Marzo de mil
seiscientos setenta y cuatro, ante Alonso de Montoya,
Escrivano, veneno de Trevino, cedida a' mi favor ante
el dicho Matirana, en doce de Septiembre de dicho
año de ochenta y seis. Y mando que este anivers-
ario se anote y ponga en la tabla y calendario
de dicho Convento, y que a' su cumplimiento
se obliguen el padre Guardian y Religiosos de
el

En: Mando al dicho Convento el dicho mi
petuo en
Franc. y le entiendo, donde me mando enterrar, con obligacion
máxima un
canto de 4000, que le hagan de costear perpetuamente para
el y otros con.
delevar de plata

siempre jamas, teniendo pan candelas y velas
como yo al presente lo hago, para lo qual le
mando un censo de cuatromil reales de principal, que
tengo con D.^a Alonso de Angulo y Montoya y
Consortes, vecinos de la Villa de Miranda de Rio,
otorgado ante el dicho Juan Antonio de Matarana
en diez de Noviembre del año pasado de mil seis-
cientos ochenta y cinco, y que se entreguen, dos
paulas de plata que tengo, a dicho Convento, pa-
ra que sirvan para poner las velas en dicho entier-
ro, y tambien se han de obligar a costear dicho
entierro, cuando se les entregue dichas Escrituras, y
Candeleros o Cuchas, que asi es mi voluntad

Las casas
y heredades
en el lugar
de Goveo y
el beombo

Yo: Mando a D.^a Francisca de las Cuevas, mi so-
brina, mujer de D.^a Martin de Garcia, vecino de
esta Ciudad, las Casas y todas las heredades que
tengo en el Lugar de Goveo y sus terminos que
juntos hacen catorce fanegas de trigo de renta
al año, aunque al presente estan sin arrendar, las
cuales con sus terminos y linderos doy aqui por



[Decorative flourish]

esperadas, y se las mando para que sean seguras en
posesion y propiedad, y disponga de ellas a su
voluntad, y tambien le mando el beovoo que
tengo, y le pido ruegue a Dios por mi anima.

*Mil ducados
de censo mi-
tad de dormi-
da de capital* Yo: Mando a D^a Maria Flora de Gacina, hi-
legitima de los susodichos, un mil ducados
de vellon de Censo principal, en el de dormi-
dado que me debe el dicho Dⁿ Tomas de Velas-
co susodicho, los cuales le mando para ayuda
de tomar estado, y que se le entregue la Escritura
luego que yo fallare, para que pueda men-
ta, y no tomando estado disponga a su voluntad.

*Carvenise
funt. de trigo
de renta
entaldando* Yo: Mando al Señor Dⁿ Jose Antonio de Jerau,
y Orvina, vecino de esta dicha Ciudad las ce-
nile fanegas de trigo de renta, que tengo en
bienes raíces en la Villa de Zalduendo; los cuales
dichos bienes le mando por la asistencia que me ha
hecho y mucho carino que tengo, y con terminos y
linderos los doy aqui por expresados, y se les man-
da en propiedad y posesion, para que disponga

[Signature]



de ellos a su voluntad

500 duc.
Yo: Mando a D.^a Manuela de Guero, hija
legitima de D.^o Per.^o de Guero, Caballero de
dicha orden, vecino de esta dicha Ciudad, quinien
los ducados de vellon, para ayuda de sus remedios,
los cuales se impongan a caso, y goze en renta, y
pueda disponer de ellos a su voluntad, caso de no
tomar estado

Todala
hacienda
viva en el
lugar de
Acarra, to.
das las pin.
turas y sus
decoracion,
excepto las
de Vidania
Yo: Mando a D.^o Baltasar de Guiter y Pardo
Caballero de la dicha orden mi. Sobrino, toda la
hacienda viva que tengo en el Lugar de Acarra, que
viude al presente treinta y cinco fanegas de trigo
al año, las cuales le mando en posesion y prope-
dad, y para que disponga de ellas a su voluntad,
y con berrinos y linderos las doy aqui por esme-
sadas, y mas le mando todas las pinturas que
tengo y casa de Austria, y todo el adorno que
hay en el oratorio, con lo a el tocante de la for-
ma que esta, excepto las pinturas de Vidania, que
las mandare en otra clausula en este testamento #



Salvillade Yu: Mando a Juan Antonio de Maturana Senbano
plata sobre
doncela

de Numero de esta Ciudad, una salvilla de pla-
ta sobredorada que tengo; y que despues de la

Llamamien-pavientas goze en primer lugar una hija del su-
to ala dotacion
de huérfanos idosito, la dotacion de huérfanos, que he de hacer

en este testamento, la que al suodicho pareciere

y eligiere, para que goze la dicha dotacion

Las 22 fan. Yu: Mando a D.^o Juan Francisco de las Cue-
de trigo de
venta de las
del molino
de venta, que tengo de las del Molinacho en hereda-

des que con terminos y linderos las de aqui por

casas de la
Zapateria
contributo
aprovechadas; la Casa de la Calle de la Zapateria
en que vive Malco de Andobal, con la carga

y tributo que debe a la fabrica de San Miguel

y la Capilla de San Andres de ella; y la colga-

colgadura
de damascos
dura de Damascos, para que con ellos pueda adornar

dicha Capilla en sus festividades, la qual ha de ser

siempre para el Preboste de ella, para que la

viva para dicho oficio. Y tambien le mando de

Estrado con
malombra estrado
quien que tengo con un alforbra y lo de

mas a' el tocante, para que de todo disponga a su
voluntad, y ruegue a Dios por mi anima.

*pinturas
de los Pi-
danius* Yo: Los cuadros y pinturas de los Siclanias mando
para dicha Casa de la Zapateria, para que sien-
pre esten en ella, y en ser la originaria de este ape-
lido, y que para el efecto se entreguen al dicho D.
Juan Francisco de Las Cuevas.

cinco duc. Yo: Mando a Francisco de Sencero se le pague
cinco ducados de vellon que le debo.

*20, escudos
de plata de
a 10, p. para
libros* Yo: Mando al Reverendo Padre Prior Fray Antonio
de Maendo del orden de Nuestro Padre San Fran-
cisco, veinte escudos de plata de a diez r. cada uno,
para ayuda de libros, para que disponga de ellos
a su voluntad.

*Casa en
Logroño* Yo: Mando a D.^a Bernardino de Guerra, Caba-
llero de dicha orden, Colegial mayor en el de S.^a
Bartolome de Salamanca, una Casa que tengo
en la Ciudad de Logroño, en la Calle de los
mercaderes, sea los cuatro cañones que es notorio, la
cual se la mando en posesion y propiedad, para

que disponga de ella a su voluntad

Mandas forzosamente Yo: Mando a las mandas forzosas lo que se estila.

Lo que debiere Yo: Mando que todo lo que yo debiere se pague,
y lo que a mi se me debiere, se cobre.

*Vestido y
manto*

Yo: Mando a Magdalena de Dulanto residente en
esta Ciudad el vestido de lila, y el manto de
aneriote que tengo, para que tenga cuidado de ro-
gar a Dios por mi alma

*10 ducados
y luto*

Yo: Mando que a las viudas de Casa, demas de
su salario, se les de a cada una, a diez ducados de
vellon, y se les haga un luto; y que tambien se
haga luto a D.^a Diego Herrer de Ubeda un
Capellán

40 duc.^{os} Declaro debo al Mayordomo Clavero de San
Miguel cuarenta ducados, por la renta de un año
de la dicha Casa de la Zapaleria; mando se le
paguen

*credito en
Madrid
y juros*

Declaro que la Villa de Madrid me debe la
renta de un año del dinero que está debiendo, y
del juro de la Aduana, y del de Santo Do

*Lito
so a
della
Clav.*

*Bi
dota
mu*



ningo se deben la renta del año proximo pa-
rado: Declaro para que conste

Yo: Por cuanto yo soy Precedora del Vinculo y
Llamamiento
so a D. Pedro Mayorga de las Hazañas, el cual es electivo,
de Velasco y
Hazañas y por quanto no tengo hijos en quien poder ha-
cer eleccion; desde luego, usando de la facultad
y autoridad que se me da por la fundacion y
con las calidades y condiciones en ella expresadas,
nombro y llamo a la subcion y goce del dicho
vinculo, y bienes a el hacende, a D. Pedro de
Velasco y Hazañas, mi sobrino, vecino del lu-
gar de Dallo, y sus hijos y descendientes, en con-
formidad de la dicha fundacion; la cual dicha
eleccion la hago con todos los requisitos necesa-
rios en derecho, aunque aqui falte alguno por
poner, le doy por especificado

Yo: Declaro que tengo por bienes mis propios;
Bienes
dotacion
heredadas en el Lugar de Munian cinco fanegas de trigo
de renta: en el Lugar de Andorra doce fanegas,
y tres celemines: en el Lugar de Azuara quince



[Signature]

52

"32-3" En el Lugar de Oreytia veinte y seis: En ter-

"26" = minos de esta Ciudad detras de San Pedro,

"9" = nueve fanegas: veinte y dos de una huerta:

"22" Cuarenta fanegas en el Lugar de Quaro: En

"40" el de Antezana veinte y ocho: En Quereña y

"28" Legarda, seis fanegas: Mas en Legarda otras,

"6" siete y media: En tierra de Wevino sesenta fa-

"7½" negas: Que todo hace doscientas treinta fanegas

"60"
"230-9"

y nueve celemines #

Estando que todos los dichos bienes sean indivisibles,
y que no se puedan vender, trocar, ni en mane-
ra alguna enagenar, y de ellos fundo una do-
tacion de huérfanas, para que en cada un año
perpetuamente para siempre jamás se dote una

Doncellas
quiere han
de dotar

Doncella, hija de vecino de esta Ciudad, noble,

con 2000 fanegas de trigo, huérfana, a la cual para ayuda de

tomar estado de Religion o matrimonio, se le han

de dar las doscientas fanegas y nueve celemi-

nes de trigo de la renta de un año; y en la

dicha Obra pia han de ser preferidos mis deudos

[Signature]

y parientes, y despues los del dicho D.^o Antonio
del Barrio mi marido; y nombro por Patronos de
la dicha dotacion de huérfanas al dicho D.^o Pal-
mar de Quiluz y Barrio, y despues de mis tíos

Patronos
el poseedor
del vínculo
de la vida
mas y el
guardian
de M.^o Fructo

al Precedor que es o fuere del Vínculo y Mayo
rango de los Vicélmans, que yo al presente poseo Sal-
reuerendo Padre Guardian que es o fuere del dicho

Conuento de San Francisco de esta dicha Ciudad;
para que en cada un año ambos Patronos hagan
el dicho nombramiento y eleccion de huérfana, la
cual como dicho es hade ser noble, hijodalgo de
sangre, o hija de vecino de esta dicha Ciudad, y
han de ser preferidos los parientes míos, y despues
los del dicho mi marido, para su obtencion. Ha

Alpationes
de sangre de

los dichos Patronos les señalo y consigno las cosas
de San Fructo treinta fanegas de trigo de renta al año sobrantes,

para que las gozen; las veinte y cuatro el de

Al Guardian
de San Fructo

tronco de sangre, y las seis el dicho Reverendo Pa-
dre Guardian, que es o fuere del dicho Con-



32-3
Cento de San Francisco de esta dicha Ciudad, y sobre
el cumplimiento de la dicha dotacion los encargos
Agregacion concurrencias= Y tambien han de gozar dichas huersa-
y^a huersanas y apoyo a la dicha dotacion, todos los demas
bienes raices uios que se hallaren y pareciere en cual-
quiera manera, excepto los que arriba llevo man-
dados; y dos huertas que tengo, la una junto a la
Magdalena, que rinde al año catorce fanegas de tri-
go, y la otra que rinde cien reales, que estas dos han
de quedar para el residuo y capellanía que he de
fundar de ello adelante en este mi testamento; y
ademas de dichas cien fanegas y nueve ce-
lemines ha de gozar cada huersana todo lo que an-
viendieren todos los dichos bienes raices, que así pa-
recieren ser uios en cualquiera manera= Y la
eleccion que dicho Patrono hicieren en persona
que no sea de las calidades dichas, sea nula y
de ningun efecto.

Primera Mandó que la renta de los cinco primeros años
llamada



2^a Ma

Sob
delo
deba

Cam
Hog

Cam
renta
Franc

Alb

de dicha Obra-pia la goze para ayuda de tomar
estado Doña Feltonilla de Guinza, hija legitima de
dicho D^o Bernardino, que así es mi voluntad.

2^a Mandado Llamo tambien para que goze la dicha Obra-pia
a una Sobrina del dicho D^o Diego Vázquez de Oca-
da mi Capellán, lo que el suodicho eligiere y le
pareciere despues de las parientes.

Sobrepago delo que se debe
Declaro que Juan Antonio de Maturana, Scribeano
del Numero de esta Ciudad ha hecho diversas per-
tunas, y otras diligencias y papeles para mi; y pa-
ra todo solo le tengo entregadas cuatrocientas y se-
uenta reales, y de todo lo demás mando a le de satis-
facion de lo que se le debiere.

cama al Hospital
Mando al Hospital del Señor Santiago de es-
ta Ciudad, una Cama de ropa bien cumplida.

cama al con-vento de San Francisco
Mando otra cama de ropa bien cumplida pa-
ra los enfermos de dicho Convento de San Fran.^{co}
de esta dicha Ciudad.

Al buccas
Y para cumplir y pagar este mi testamento, man-
das y legados en el contenido, dejo y nombro por

mis Albraces y testamentarios a los dichos D.^o Fer-
nandino de Guirza, D.^o Baltasar de Aguilar y D.^o
Martin de Laceria, a los cuales y cada uno de ellos
in solidum, doy poder cumplido el que de derecho se
requiere, para que entien en todos mis bienes, y los
vendan y rematen en publica almoneda o fuera de
ella, y de ellos y su valor cumplan y paguen este
mi testamento, mandas y legados en el contenidos. #
Declaro dejo en ar mil y trescientos escudos de pla-
ta de a diez d. cada uno, doscientos doblones de a
dos escudos, y un escudo de oro; y en plata la-
brada de mil reales de a ocho poco, mas o menos
Vouzas.

capellanía Cumplido y pagado este mi testamento, mandas
en la familia Legados en el contenidos; del remanente de mis
de San Ildefonso bienes, mando se funde una Capellanía de dos mil
de la Iglesia escudos de principal y ciento de renta al año, por
mi anima, del dicho mi marido, y por quien tengo
carga y obligacion, y que el Capellan que fuere
tenga obligacion de rezar medio año de misas en



cada uno, la qual se hade servir en la dicha mi
 Capilla de San Andres, ota en la dicha Iglesia de
 San Miguel de esta dicha Ciudad; y nombro por
 primer Capellán al dicho D.ⁿ Diego Mañón de
 Quetzum Obispo. Y para que la dicha fundacion se
 hagan con los llamamientos de Patron y Capellán, y de
 los Abacas

mas condiciones y requisitos que fueren necesarios, doy
 poder cumplido, el que en tal caso se requiere, a los
 dichos mis Abacas arriba nombrados: Y en lo de

heredera mas restante instituyo y nombro por mi unica y uni-
 su anima

versal heredera a mi anima; para que todo ello dichas
 mis Abacas lo distribuyan en usufructos de ella, segun
 y de la manera que les pareciere.

Rebocacion
 de otros tes-
 tamentos Y con tanto revoco y anulo, y doy por ninguno y de
 ningun valor ni efecto, otro qualquier testamento o tes-
 tamentos, codicilo o codicilos o poderes para testar, que
 antes de esto haya hecho y otorgado por escrito o de
 palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe en
 juicio ni fuera de el, salvo este que al presente tengo



[Decorative flourish]

Sta

y otorgo, que quiero válida por mi testamento, última
y patrimonial voluntad, o en la forma que de derecho
mejor lugar haya; y lo otorgo así ante el puerco
Escribano y testigos en la Ciudad de Vitoria a nueve
de febrero de mil seiscientos y ochenta y siete años,
nuestro Sebastian de Uribarren, Bautista de As-
carza, Juan Bautista Munigo, y Juan Lopez de Ver-
rorleguieta, todos vecinos de esta dicha Ciudad. La
Señora Otorgante que yo el uno doy fe, conor-
co, no firmo por la gravedad de la enfermedad de
perlenia con que se halla, y a su ruego lo hicieron los
dichos cuatro testigos: Sebastian de Uribarren - Bau-
tista de Ascarza - Juan Bautista de Munigo - Ju-
an Lopez de Verrorleguieta - Testes: Jofe de
Aguirre. #



Copia de las bondades que comprende la obra pía de dotación de doncellas o huérfanas de los Lazarragos.

fanegas que restan

Item: Declaro que tengo por bienes míos propios: en el lugar de Almain cinco fan. de trigo de renta: en el lugar de Estadim doce fanegas y tres celemines: en términos de esta Ciudad, detras de Sⁿ Pedro nueve fanegas de una huerta. Cuarenta fanegas en el lugar de Luazo: en el de Tutorana veinte y ocho: en Quereñay de Legarda dos fanegas: mas en Legarda otras siete y media: en tierra de Trebiso veinte fanegas: que todo hacen docuentas treinta fanegas y nueve celemines. Mando que todos los dichos bienes sean indivisibles y que no se puedan vender, trocar ni en manera alguna enagenar y de ellos fundo una dotación de huérfanas para que en cada un año perpetuamente para siempre jamás se dote una doncella, hija de vecino de esta Ciudad, noble hija de algo, huérfana a la cual para ayuda de tomar estado de Religiosa o Matrimonio se le han de dar las docuentas treinta fanegas y nueve celemines de trigo de la renta de un año, y en la dicha obra pía han de ser preferidos mis deudos y parientes, y despues los del dicho Sⁿ Antonio del Barco mi hermano, y nombro por Patronos de la dicha dotación de huérfanas al dicho Sⁿ Baltasar de Aguilar y Barco y despues de sus dias al penecder que es o fuere del Vinculo y Mayorazgo.

